

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001013 DE 2006

22 MAR 2006

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos No. 171 del 05 de febrero de 2001 y el No. 2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que a través del radicado número MT-60293 de fecha 15 de noviembre del año 2005 enviado a la Subdirección de Transporte sin firmas de los gerentes de las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A., someten a consideración del Ministerio de Transporte el convenio de colaboración empresarial firmado el 20 de octubre del año 2005. Se hizo requerimiento con el oficio MT-4551-2-935 de fecha 16 de enero del año 2005.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A."

Que mediante el radicado No. 3912 de fecha 26 de enero del año 2006 las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A., a través de los gerentes presentaron ante el Ministerio de Transporte solicitud de autorización del Convenio de Colaboración Empresarial dando alcance al radicado número MT-60293 de fecha 15 de noviembre del año 2005, modificando el convenio en los artículos segundo y quinto.

Que mediante el memorando MT-4551-1-4670 de fecha 09 de febrero del año 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señala los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentados por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A., están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carreteras, mediante las resoluciones No. 89 del 05 de marzo del año 2001 y la No. 341 del 18 de septiembre del año 2001, expedidas por las Direcciones Territoriales Santander y Tolima.

Que el convenio suscrito por las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A., presentado a consideración del Ministerio de Transporte, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

PRIMERO: Que las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran Ltda. y Transportes Rápido Tolíma S. A. se encuentran habilitadas por el Ministerio de Transporte mediante la resolución 0089 de fecha 05 de marzo de 2001 y resolución 314 de fecha 18 de septiembre de 2001 respectivamente, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

SEGUNDO: Que el artículo 42 del decreto 171 de 2001, establece que el Ministerio de Transporte por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito autorizará convenios de colaboración empresarial, entre empresas legalmente habilitadas y sobre servicios previamente autorizados, encaminados a sumar recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros, tendientes a racionalizar equipos y a ofrecer una mejor, eficiente y cómoda prestación del servicio.

TERCERO: Que atendiendo los principios de cooperativismo como la ayuda mutua, la solidaridad, la equidad, la igualdad, entre otras hemos optado celebrar el presente convenio de colaboración empresarial entre la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran Ltda. y Transportes Rápido Tolíma S. A., en las siguientes rutas: Florencia - Neiva - Florencia, Neiva - Ibagué - Neiva, Ibagué - La Dorada - Ibagué, Neiva - Bogotá - Neiva, Ibagué - Honda - Ibagué, Puerto Boyacá - Dos Hermanos (Cimitarra Santander) - Puerto Boyacá, Bucaramanga - Barrancabermeja - Bucaramanga, La Dorada - Barrancabermeja - La Dorada, Barranquilla - Cartagena - Barranquilla, Bucaramanga - Barranquilla - Bucaramanga, Bucaramanga - Cimitarra - Bucaramanga.

CUARTO: La Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran Ltda., operará las siguientes rutas: a) Florencia - Neiva - Florencia, saliendo de Florencia a las 15:00 horas y saliendo de Neiva a las 09:00 horas. b) Ibagué - Neiva - Ibagué, saliendo de Neiva a las 14:00 - 15:30 y 16:30 horas y saliendo de Ibagué a las

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A."

05:00 -- 07:00 y 08:00 horas. c) Ibagué – La Dorada – Ibagué, saliendo de La Dorada a las 03:00 horas y saliendo de Ibagué a las 15:00 horas. d) Bogotá – Neiva - Bogotá, saliendo de Bogotá a las 19:50 y 20:30 horas y saliendo de Neiva a las 19:40 y 23:20 horas. e) Ibagué – Honda - Ibagué, saliendo de Ibagué a las 17:30 y 20:00 horas y saliendo de Honda a las 04:30 y 05:30 horas. f) Puerto Boyacá – Dos Hermanos (Cimitarra Santander) – Puerto Boyacá, saliendo de Puerto Boyacá a las 07:00 horas y saliendo de Dos Hermanos (Cimitarra Santander) a las 07:00 horas y la empresa Transportes Rápido Tolíma S. A. operara las siguientes rutas: a) Barrancabermeja – Bucaramanga - Barrancabermeja, saliendo de Bucaramanga a las 20:00 y 22:00 horas y saliendo de Barrancabermeja a las 04:00 y 05:00 horas. b) Barrancabermeja – La Dorada - Barrancabermeja, saliendo de La Dorada a las 06:00 horas y saliendo de Barrancabermeja a las 08:00 horas. c) Cartagena – Barranquilla - Cartagena, saliendo de Cartagena a las 14:00 horas y saliendo de Barranquilla a las 08:00 horas. d) Bucaramanga – Barranquilla - Bucaramanga, saliendo de Bucaramanga a las 19:30 horas y saliendo de Barranquilla a las 16:30 horas. e) Bucaramanga – Cimitarra - Bucaramanga, saliendo de Bucaramanga a las 06:00 y saliendo de Cimitarra a las 05:00 horas.

QUINTO: Las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A., asumirán los costos de despacho, de operación, el pago de salarios y demás elementos requeridos para la prestación del servicio objeto del presente convenio de colaboración empresarial.

SEXTO: Las condiciones generales, comerciales, administrativas y de operación se pactarán en documento privado, suscrito entre las empresas firmantes.

SEPTIMO: La duración del presente convenio de colaboración empresarial será de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice y podrá renovarse por igual periodo. De igual manera podrá cancelarse previo acuerdo entre las partes antes del termino señalado.

PARAGRAFO: El incumplimiento por alguna de las partes, dará derecho a la otra parte para dar por terminado el presente convenio en forma unilateral:

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A., tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial entre las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A., suscrito por los gerentes el 20 de enero del año 2006.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en las rutas autorizadas a la empresa Transportes Rápido Tolíma S. A., mediante la resolución No. 1228 del 04 de marzo del año 1993, a servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:

1. Origen: Florencia (Caquetá), destino: Neiva (Huila).

Características del servicio:

Saliendo de Florencia: 15:00.

Saliendo de Neiva: 09:00.

Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: corriente, frecuencias: diario.

2. Origen: Neiva (Huila), destino: Ibagué (Tolima).

Características del servicio:

Saliendo de Neiva: 14:00 15:30 16:30.

Saliendo de Ibagué: 05:00 07:00 08:00.

Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: corriente, frecuencias: diario.

3. Origen: La Dorada (Caldas), destino: Ibagué (Tolima).

Características del servicio:

Saliendo de La Dorada: 03:00.

Saliendo de Ibagué: 15:00.

Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: corriente, frecuencias: diario.

4. Origen: Bogotá, destino: Neiva (Huila).

Características del servicio:

Saliendo de Bogotá: 19:50 20:30.

Saliendo de Neiva: 19:40 23:20.

Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: corriente, frecuencias: diario.

5. Origen: Ibagué (Tolima), destino: Honda (Tolima).

Características del servicio:

Saliendo de Ibagué: 17:30 20:00.

Saliendo de Honda: 04:30 05:30.

Clase de vehículo: buseta, nivel de servicio: corriente, frecuencias: diario.

6. Origen: Puerto Boyacá (Boyacá), destino: Dos Hermanos (Cimitarra Santander).

Características del servicio:

Saliendo de Puerto Boyacá: 07:00.

Saliendo de Dos Hermanos: 07:00.

Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: corriente, frecuencias: diario.

Autorizar a la empresa Transportes Rápido Tolíma S. A. la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en las rutas autorizadas a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada Copetran, mediante

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A."

la resolución No. 5216 del 03 de diciembre del año 1992, a servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:

1. Origen: Bucaramanga (Santander), destino: Barrancabermeja (Santander).

Características del servicio:

Saliendo de Bucaramanga: 20:00 22:00.

Saliendo de Barrancabermeja: 04:00 05:00.

Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: lujo, frecuencias: diario.

2. Origen: Barranquilla (Atlántico), destino: Cartagena (Bolívar).

Características del servicio:

Saliendo de Barranquilla: 08:00.

Saliendo de Cartagena: 14:00.

Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: lujo, frecuencias: diario.

3. Origen: Barranquilla (Atlántico), destino: Bucaramanga (Santander).

Características del servicio:

Saliendo de Barranquilla: 16:30.

Saliendo de Bucaramanga: 19:30.

Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: lujo, frecuencias: diario.

Autorizar a la empresa Transportes Rápido Tolíma S. A. la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la ruta autorizada a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada Copetran, mediante la resolución No. 828 del 27 de diciembre del año 1993, en el horario indicado:

1. Ruta: Bucaramanga – Cimitarra vía Lizama – Puerto Araujo – viceversa.

Características del servicio:

Saliendo de Bucaramanga (Santander): 06:00.

Saliendo de Cimitarra (Santander): 05:00.

Clase de vehículo: microbús, frecuencia: diaria, nivel de servicio: corriente directo.

Autorizar a la empresa Transportes Rápido Tolíma S. A. la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la ruta autorizada a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada Copetran, mediante la resolución No. 385 del 09 de febrero del año 1998, en los siguientes horarios.

1. Ruta: La Dorada – Barrancabermeja (vía Puerto Serviez – Puerto Araujo – de Barranca).

Características del servicio:

Saliendo de La Dorada (Caldas): 06:00.

Saliendo de Barrancabermeja (Santander): 08:00.

Clase de vehículo: automóvil, nivel de servicio: corriente, frecuencia: diaria.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A."

PARÁGRAFO: Las empresas objeto del convenio deben utilizar la clase de vehículo del nivel autorizado inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO.- La libertad de horarios establecida en la resolución No. 7811 del 20 de septiembre del año 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A., para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tienen autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo y no podrá prorrogarse sin autorización previa del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran y Transportes Rápido Tolíma S. A. con jurisdicción en las Direcciones Territoriales de Santander y Tolíma respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Compúlsese copia de la presente resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales de Santander y Tolíma, para que por su conducto se informe a las terminales de transporte correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Subdirector de Transporte,

22 MAR 2006

DAVID BECERRA FONSECA